
DOCTORA
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZA VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 2020-00404
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PARTES: JOSÉ HONORIO CUCHIA RODRÍGUEZ **contra** CONSORCIO
BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS
S.A.S

HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ, Identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.013.641.180 Y con Tarjeta Profesional N° 357.178 de C.S.J, Actuando en calidad de Apoderado de la Sra: **MARÍA HELENA VARGAS ARIAS**, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.794.135 de Bogotá D.C, y representante legal del **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS S.A.S.** legalmente constituida y registrada, (con el NIT. Número: 830042716-6, matrícula mercantil N° 00857034 del 17 de MARZO de 1998 y sometida al control de la subsecretaría de inspección vigilancia y control de vivienda de la secretaria distrital del hábitat con **MATRÍCULA DE ARRENDADOR N° 20100111** art. 31 ley 820/ 2003, y numeral 3 art. 8 decreto 051/), con domicilio en esta ciudad. Me presento ante su digno despacho a fin de presentar contestación de demanda sobre el proceso de la referencia.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN:

Teniendo en cuenta que la parte demandante remitió correo electrónico con traslado de la demanda el día viernes 21 de mayo de 2021, y de acuerdo al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 y artículo 369 del Código General del Proceso me encuentro en la oportunidad procesal para presentar contestación de demanda, sobre la cual me pronuncio así:

A LOS HECHOS.

EL HECHO PRIMERO ES CIERTO: De manera tal que si hay la firma de la Cesión de Derechos, equivalentes a un local comercial con la dirección: Cra 25 # 65-28 local comercial, 1 baño con sanitario y lavamanos.

EL HECHO PRIMERO ES PARCIALMENTE CIERTO: toda vez es correcto que el señor José Honorio Cuchia Rodríguez cedió los derechos de arrendador en un contrato de arrendamiento que tenía con los señores CARLOS ARTURO GAMBA CAMPOS y a la señora LEIDY JIOVANA HERNANDEZ FARFAN cuya finalidad era ser representante del propietario del inmueble, respecto de la administración del inmueble las partes establecieron que la parte cesionaria tendrá facultades para llevar a cabo los arreglos que considere pertinentes. Estas afirmaciones se realizan teniendo cuenta los literales Tercero y Vigésimo Sexto del contrato denominado cesión de derechos de contrato de arrendamiento configurado el día 03 de mayo de 2017.

EL HECHO PRIMERO A ES PARCIALMENTE CIERTO: pues se observa un error mecanográfico. Sin embargo, la dirección correcta es en la carrera 25 No. 65 – 26.

EL HECHO SEGUNDO NO ME CONSTA: pues el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda inicial NO ANEXO documento que soportara alguna conciliación extrajudicial ante la Personería de Bogotá.

EL HECHO TERCERO ES PARCIALMENTE CIERTO: el demandante debió aclarar a cual contrato de arrendamiento de arrendamiento se refiere, sin embargo si es sobre el contrato de arrendamiento relacionado en los literales anteriores es correcto que cuando el señor Cuchia Rodríguez configuro contrato de arrendamiento con la parte arrendataria señores CARLOS ARTURO GAMBA CAMPOS y a la señora LEIDY JIOVANA HERNANDEZ FARFAN era por valor cuatrocientos sesenta mil pesos \$460.000,00 y al momento que se configuro cesión de derechos de un contrato de arrendamiento entre el señor Cuchía Rodríguez y el Consorcio Black And White Administración De Condominios S.A.S. el valor del canon de arredramiento sobre el mismo contrato estaba por valor de novecientos setenta y siete mil novecientos pesos \$977.900,00

EL HECHO CUARTO NO ES CIERTO: en el contrato de cesión de derechos de un contrato de arrendamiento se estableció que los derechos y obligaciones que tenía el señor José Honorio Cuchia Rodríguez en calidad de arrendador pasarían al Consorcio Black And White Administración De Condominios S.A.S. Efectivamente se observa la existencia de un mandato del cedente al cesionario en derechos y obligaciones de un contrato de arrendamiento envuelto en el mismo contrato. Sin embargo, no existe contrato diferente al enunciado y tampoco se entiende por qué el demandante afirma que el Consorcio Black And White Administración De Condominios S.A.S. Es responsable de asumir todo tipo de obligación jurídica y comercial frente al local objeto del contrato de arrendamiento relacionado en los literales anteriores. Pues la obligación jurídica del cesionario se limita a las mismas con las que contaba el cedente.

EL HECHO QUINTO NO ES CIERTO: el hecho quinto no es cierto, inicialmente porque no se tenía el antecedente de cumplimiento o incumplimiento en el contrato de arrendamiento por la parte arrendataria previo a la configuración de la cesión de derechos de contrato de arrendamiento “no existe documento idóneo que lo acredite”, segundo se debe tener en cuenta que según se indicó en el HECHO PRIMERO de la demanda que da apertura a la controversia la cesión de derechos se realizó el día 03 de mayo del año 2019 y ese supuesto incumplimiento de la parte arrendataria se alega que es desde el mes de junio del año 2019, siendo tan solo un mes después de configurada la cesión.

por otra parte la entidad cesionaria en derechos de arrendador tenía la obligación de reportar y pagar a favor del cedente en derechos el pago de los cánones de arrendamiento, mas no de asumir los cánones de arrendamiento que no cancelara la parte arrebataría, teniendo en cuenta que el contrato de arredramiento objeto de la reclamación en el presente literal fue configurado por el arrendatario y el cedente en derechos de arrendador desde el día 01 de septiembre de 2007 sin tener en cuenta las garantías y requisitos que exigiría la inmobiliaria CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S. para poder asumir ese riesgo y la configuración del contrato de arrendamiento directamente con esta entidad.

EL HECHO SEXTO NO ME CONSTA: el hecho carece de evidencia física solicito que por favor se pruebe.

EL HECHO SÉPTIMO ES CIERTO: es cierto lo que corresponde como demanda ejecutiva que fue radicada, Sin embargo, se debe aclarar que la demanda se interpuso en representación del señor JOSÉ HONORIO CUCHIA RODRÍGUEZ

EL HECHO OCTAVO NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA: debido a la complejidad del hecho y sus varias afirmaciones me refiero a cada una de la siguiente manera:

- a) A la afirmación (...) *CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S, incumple con su gestión administrativa (mandataria)*, esta afirmación no es cierta por que la obligación en calidad de mandataria es a cuenta y riesgo del mandatario de acuerdo a lo establecido por el artículo 2142 del Código Civil, y cada uno de los pagos que realizo el arrendatario fueron recibidos por el propietario del bien inmueble previo descuento del pago por administración que pactaron las partes, adicionalmente cada una de la cláusulas que se establecieron en el contrato de cesión de derechos de contrato de arrendamiento fueron realizadas en la forma que lo establecieron las partes.
- b) i) *El señor JOSÉ HONORIO CUCHIA RODRÍGUEZ deja de percibir el valor pactado sobre cada canon de arrendamiento incumplido por el señor CARLOS ARTURO GAMBA CAMPOS;* no es cierto, el señor Cuchia recibió los pagos de los cánones de arrendamiento que el señor Gamba compenso, y sobre las rentas que no fueron canceladas por este último serían las que no recibió el señor Cuchia sin que constituya incumplimiento en el contrato de cesión de derechos.
- c) ii) *El CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S presenta una demanda ejecutiva singular y no una demanda sobre restitución de bien inmueble arrendado;* es cierto de acuerdo de acuerdo a los relacionado en la contestación al **HECHO SÉPTIMO** pero no constituye incumplimiento en un contrato de cesión de derechos.
- d) iii) *Dentro de la demanda ejecutiva singular presentada por el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S, no hay ninguna persona que ostente la calidad de abogado para la fecha y ninguno de sus representantes legales ostentan esta calidad.* Es cierto, sin embargo de cómo el proceso trata de un ejecutivo de mínima cuantía no requiere esta calidad para adelantar este tipo de proceso judicial
- e) iv) *en la actualidad el señor JOSE HONORIO CUCHIA RODRIGUEZ, tuvo que asignar al abogado LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.191.004 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 208.415 del C.S de la J., para que adelantara el proceso de restitución de local comercial arrendado, debido incumplimiento contractual y al desconocimiento procedimental en la norma, que tuvo el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS* este hecho no me consta el poder que se le haya delegado al Doctor *LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES* tampoco se

puede declarar ningún tipo de incumplimiento contractual por parte del CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS

EL HECHO NOVENO ES PARCIALMENTE CIERTO de antemano se acepta el cobro de quinientos mil pesos moneda corriente \$500.000,00 M/cte. que el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS recibió a conformidad por el demandante, por otra parte no se trata de una “desfachatez” como lo indica el demandante pues dentro de las atribuciones del contrato de cesión de derechos de contrato de arrendamiento no se pactó que el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS debía adelantar procesos jurídicos por obligaciones en mora que tenga el arrendatario generando un desgaste adicional y por ende la generación de un desgaste adicional por el cual se cobra.

EL HECHO DECIMO NO ES CIERTO no se puede imputar el incumplimiento de un contrato de arrendamiento al Consorcio Black And White Administración de Condominios SAS, pues es un contrato de arrendamiento que ya tenía problemas previos con los arrendadores y no es posible que se impute esta culpabilidad a la entidad cesionaria en derechos de contrato de arrendamiento tan solo un mes después de cedido.

EL HECHO DECIMO PRIMERO ES PARCIALMENTE CIERTO: Efectivamente a decisión del señor José Honorio Cuchia Rodríguez mediante apoderado judicial, el Consorcio Black And White Administración de Condominios SAS realizó entrega de documentos y la respectiva autorización para retiro de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que se adelantaba en el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá bajo el número de radicado 2018-1191, y para la fecha de entrega se desconocían las razones que motivaron al señor Cuchia a solicitar la entrega.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO NO ME CONSTA: no me consta no se encuentra debidamente probado

EL HECHO DECIMO TERCERO ES CIERTO: es cierto Se suscribió contrato de cesión de derechos en fecha 1 de diciembre del 2017, y se arrienda el Local Comercial, EL DÍA 1 DE MARZO DEL 2018, siendo su arrendataria la Sra LUZ MARINA HERNANDEZ y su Co Arrendatario: CARLOS ARTURO COY AFRICANO.

EL HECHO DECIMO CUARTO NO ES CIERTO: El valor de arrendamiento pactado con los Sres. arrendatarios de la referencia, sería por el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/CTE.)

EL HECHO DECIMO QUINTO ES CIERTO: es cierto

EL HECHO DECIMO SEXTO NO ES CIERTO: no es cierto la parte demandada verifico, cuentas canceladas a los Sres. Arrendatarios de la referencia, y lo cancelado por los señores mandatarios, es por ellos que anexamos cuentas pagadas al Sr Propietario, y efectivamente en relación a las responsabilidades generadas, se verifica que fueron canceladas.

EL HECHO DECIMO SÉPTIMO NO ME CONSTA: no es cierto El detrimento económico lo ocasiono el Sr Propietario toda vez, que no aclaro la situación contractual de sus arrendatarios y los servicios públicos, así mismo es de menester explicar que no podemos entrar como

Inmobiliaria, a cubrir la Violación de un derecho que se infundo con dolo, ya que se ingresó con mala fe, todo tramite realizado por el propietario, y que, a desconocimiento de la inmobiliaria, no se presumió su intención.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, puesto que el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS no es civilmente responsable por los daños y perjuicios causados al señor JOSÉ HONORIO CUCHIA RODRÍGUEZ, razón por la cual no hay cabida alguna para que se reconozca indemnización por concepto de lucro cesante, puesto que se trata de una pretensión de cobro a lo no debido, así mismo como me opongo a la pretensión de daño emergente.

A la pretensión quinta (según escrito de demanda) me opongo a que el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S. pague en favor del señor JOSÉ HONORIO CUCHIA RODRÍGUEZ el valor de ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$887.642)

A la pretensión sexta (según escrito de demanda) me opongo a que el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S. pague en favor del señor JOSÉ HONORIO CUCHIA RODRÍGUEZ el valor de ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$8'856.554) M/cte.

A la pretensión sexta (según escrito de demanda) me opongo a que el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S. pague en favor del señor JOSÉ HONORIO CUCHIA RODRÍGUEZ los gastos y costas que se llegaren a causar en el presente proceso.

Sobre juramento estimatorio

Manifiesto que objeto cada uno de los ítems y conceptos relacionados como juramento estimatorio, toda vez que no se encuentran debidamente probados encontrándose desproporciones.

- a) El valor de \$24'447.500 no es razonable teniendo en cuenta que no es obligación del CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S asumir los cánones de arrendamiento que debió pagar el señor CARLOS ALBERTO GAMBA CAMPOS al señor JOSÉ HONORIO CUCHIA RODRÍGUEZ.
- b) El valor de \$500.000 por concepto de gastos judiciales cobrados por el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S no es razonable teniendo en cuenta que ese pago fue realizado para que se demandara a un tercero, y lo que podría haber sería manifestar algún incumplimiento en la prestación de servicios y no una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, objetivo del artículo 206 del Código General del Proceso.
- c) El valor de \$2'484.348 por concepto honorarios profesionales de abogado pagados al señor LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES no es razonable que el CONSORCIO

BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S asuma este costo, teniendo en cuenta que este concepto parte de una negociación entre el señor JOSÉ HONORIO CUCHIA RODRÍGUEZ y el profesional del derecho con el fin de instaurar una acción jurídica que es favorable a este último y cuyos efectos no repercuten en el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S.

- d) El valor de \$2'090.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2019 por el local comercial con destino para TALLER DE MECÁNICA arrendado al señor CARLOS ARTURO COY AFRICANO cuya obligación no recae contra CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S bajo la figura de juramento estimatorio.
- e) Tampoco es razonable el cobro de intereses moratorios en contra del CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS, toda vez que nace de una obligación inexistente y un cobro de lo no debido
- f) que ese pago fue realizado para que se demandara a un tercero, y lo que podría haber sería manifestar algún incumplimiento en la prestación de servicios y no una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, objetivo del artículo 206 del Código General del Proceso.

RAZONES Y FUNDAMENTOS EN DERECHO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante respecto de mi representada, las cuales carecen de fundamentos legales y consecuencias, solicitó se absuelva al CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S., de todos y cada uno de los cargos que en su contra se formulan, por las siguientes razones:

Para dar una aclaración Al problema jurídico que emboza la presentación de demanda por parte del señor JOSÉ HONORIO RODRÍGUEZ CUCHIA se debe tener en cuenta que la relación entre los arrendatarios CARLOS ARTURO GAMBA CAMPOS y el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S.; entre el señor CARLOS ARTURO COY AFRICANO con el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS son muy diferentes, y por ello diferenciare cada uno de la siguiente manera:

- I. sobre la relación entre el señor CARLOS ARTURO GAMBA CAMPOS y el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S.

Inicialmente el señor CARLOS ARTURO GAMBA CAMPOS como arrendatario estableció contrato de arrendamiento con el señor JOSÉ HONORIO RODRÍGUEZ CUCHIA en calidad de arrendador el día 01 de septiembre de 2017 y el día miércoles 03 de mayo de 2017 el señor Rodríguez Cuchia cedió los derechos que tenía en calidad de arrendador al CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S. transfiriendo los derechos y obligaciones del arrendador

II. sobre la relación entre el señor CARLOS ARTURO COY AFRICANO y el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS.

Por su parte entre el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS. Y el señor JOSÉ HONORIO RODRÍGUEZ CUCHIA se configuro un contrato de mandato para la administración de inmuebles el día 17 de mayo de 2017, posteriormente un contrato de cesión de derechos el día 01 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta que mediante clausula sexta se estableció la autonomía del cesionario en derechos del contrato de arrendamiento para renovar, continuar o cambiar el contrato de arrendamiento el día 24 de febrero de 2018 se configuro contrato de arrendamiento entre el señor CARLOS ARTURO COY AFRICANO y el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S.

En ese orden de ideas la relación contractual entre el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS. Y el señor JOSÉ HONORIO RODRÍGUEZ CUCHIA se estaba desarrollando en forma idónea de acuerdo con lo pactado en el contrato de mandato para administración de inmuebles. Sin embargo, en el mes de enero de 2019 el señor RODRÍGUEZ CUCHIA opto por la terminación unilateral del contrato de mandato para administración de inmuebles y requirió al señor CARLOS ARTURO COY AFRICANO para que cese los pagos que hacia al CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS. y comenzara a hacerlos directamente a el, sin reconocer el contrato de arrendamiento entre el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S. y el señor COY AFRICANO.

Una vez hecha la aclaración sobre cada uno de los contratos de arrendamiento y teniendo en cuenta que la relación que pesa sobre la potestad arrendadora respecto de cada arrendatario habría que destacar la diferencia entre una cesión de derechos y obligaciones, respecto de la modalidad de contrato de mandato para administración de inmuebles. Mientras en el primero simplemente estamos hablando que un cesionario recibe los derechos y obligaciones que ostentaba el cedente en la modalidad de mandato por administración nos remontamos al clausulado que hayan pactado las partes para llevar a cabo el objeto de mandato.

En ese orden de ideas, al verificar la relación existente entre el señor Rodríguez Cuchia y el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS sobre el contrato de arrendamiento que establecieron los señores JOSÉ HONORIO RODRÍGUEZ CUCHIA y CARLOS ARTURO GAMBA CAMPOS, encontramos que el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS no le corresponde asumir los cánones de arrendamiento que no cancelo el señor Gamba como arrendatario puesto que el contrato de cesion de derechos no establece este compromiso, el actuar de la empresa demandada era de mera intermediación para recibir el pago, entregarlo al propietario y descontar el porcentaje que pactaron las partes, teniendo en cuenta que sobre esto no hay manifestación expresa en ninguna prueba documental.

Por otra parte, sobre el contrato de arrendamiento establecido con el señor CARLOS ARTURO COY AFRICANO se estableció un contrato de administración entre el CONSORCIO BLACK

AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S y el señor JOSÉ HONORIO COY AFRICANO, sobre el cual la entidad demanda tendrá potestad de demandar incumplimiento en el contrato de administración en contra el demandante y correspondientes daños y perjuicios, en virtud del literal H de la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** y **VIGÉSIMA** del contrato de mandato para administración de inmuebles

EXCEPCIONES DE MERITO

- a) EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO: se propone excepción de cobro de lo no debido con ocasión a la falta de legitimación por parte del demandante de cobrar al CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S. las rentas no pagadas por el arrendatario CARLOS ARTURO GAMBA, toda vez que no hay estipulación expresa que así lo consagre en contrato de cesión de derechos o prueba documental que se aportara el proceso.
- b) EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE se propone excepción como consecuencia de la excepción del cobro de lo no debido, puesto que el demandante hace un juramento estimatorio sin sustento factico y jurídico que así lo justifique, siendo temerario el juramento estimatorio propuesto y su mala fe yace de cobrar aquellas rentas que debe se deben por otro medio judicial o extrajudicial diferente al presente.

PRUEBAS.

Solicito a su señoría que tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales que aportara la parte demandada:

- Contrato de mandato para administración de inmuebles entre el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S y el señor JOSÉ HONORIO COY AFRICANO el día 04 de mayo de 2017.
- Contrato de arrendamiento entre el CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S y el señor CARLOS ARTURO COY AFRICANO

ANEXOS.

Me permito anexar,

Contestación de la Demanda

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas. -

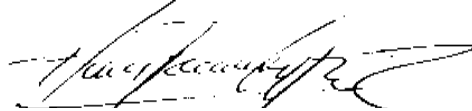
NOTIFICACIONES.

- ✓ La parte demandada así:
Demandante: JOSE HONORIO CUCHIA RODRIGUEZ
DIRECCIÓN: carrera 23 A- 41 SUR Conjunto Residencial Multicentro Neiva Huila
torre 3 apartamento 803

-
- ✓ Apoderado: JOHN ALVARO BATANERO ORDOÑEZ
DIRECCIÓN: calle 18 #8-82 PISO 5 BOGOTA D.C
TELÉFONO: 7044626- 3115985633

 - ✓ MARIA HELENA VARGAS ARIAS CONSORCIO BLACK AND WHITE
ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAS.,
Dirección: Autopista sur N° 52 C 53 Piso 4.
Teléfonos: 2707737 – 3144148261. E-Mail: consorcioblackandwhite@hotmail.com.

Del Señor Juez Atentamente,



HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ,
Identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.013.641.180
Tarjeta Profesional N° 357.178 de C.S.J

ANTEFIRMA

Henry Leonardo Rodríguez Suarez

Cedula: 1.013.641.180 Tarjeta Profesional 357.178 el C.S de la J.

Teléfono: 3209102036

Dirección: carrera 80B No. 46 – 33 sur de la ciudad de Bogotá DC. - Correo electrónico: hrodriguez000001@gmail.com